ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CI-0813-2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIO SECO IDENTIDICADO CON NIT No. 860.023.999-1

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.965.058, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución N° 000005 del 04 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 05 de enero de 2024 según consta en acta N°000020 del 05 de enero de 2024, debidamente delegada para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARÍA DE SALUD**, y por otra parte, **ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERO,** identificada con cédula de ciudadanía número 39.567.670, en calidad de representante legal de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIO SECO** identificado con NIT **860.023.999 - 1**, nombrado mediante el Decreto Departamental N° 0032 del 02 de abril de 2024 y Acta de Posesión N° 074 del 03 de abril de 2024, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL HOSPITAL** , hemos acordado celebrar el presente **Aclaratorio No. 1** al contrato interadministrativo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1). Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2). Que el Consejo de Estado el 9 de junio de 2005, expediente 14407, CP. Juan Ángel Palacio Hincapié; 27 de agosto de 2009, Exp. 16398, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas; 10 de febrero de 2011, Exp. 17251, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia; expresó lo siguiente sobre los errores aritméticos o de transcripción:

"La norma consagra la facultad de la Administración de corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción que hayan cometido los funcionarios que expidieron los actos administrativos, mientras no se hayan demandado ante la jurisdicción contencioso- administrativa."

"Como los errores de transcripción, que son los que interesan en este asunto, no son sustanciales sino de forma, la ley permite que la autoridad tributaria corrija tales yerros, aun de oficio y en cualquier momento, obviamente antes de que se acuda a esta jurisdicción, pues, se reitera, no afectan sustancialmente el contenido del acto que se corrige."

3). Que, por su parte, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes señala:

"corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y trascripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto (…)"

4). Ahora bien, mediante Concepto 204181 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública, señala que:

"Cuando exista un error simplemente formal en un acto administrativo, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto

haciendo las anotaciones respectivas en el acto administrativo, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido (…)"

5). Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* establece la corrección de errores formales, el cual indica que "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

6). Que entre las partes se suscribió el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CI-0813-2026,** cuyo objeto es: ***"****EJECUTAR ACTIVIDADES DE APOYO A LOS PROCESOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL (IVC) SANITARIO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA, PARA ATENDER LOS FACTORES DE RIESGO AMBIENTAL QUE AFECTEN LA SALUD HUMANA EN LOS MUNICIPIOS BAJO RESPONSABILIDAD SANITARIA DEPARTAMENTAL, A TRAVÉS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIO SECO.**", estipulándose un plazo de ejecución de **CINCO (05) MESES,** en todo caso sin que exceda el 31 de diciembre de 2026, con un valor total **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($50.629.260)**

7). Que, al revisar la identificación de las partes del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** se evidenció que por error involuntario de transcripción se hizo mención a la "EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA"; siendo lo correcto la "**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIO SECO**"

8). Que, es pertinente aclarar que el presente aclaratorio, no modifica ni altera el valor del contrato, no se altera el equilibrio económico del contrato, ni se modifican las obligaciones de las partes y no se afectan las apropiaciones presupuestales ni los CDP expedidos. En consecuencia, el presente aclaratorio tiene como única finalidad corregir un error meramente formal de transcripción, garantizando la coherencia interna del documento contractual, la debida identificación y claridad en su ejecución.

9). Que, de acuerdo con lo anterior, se da la necesidad de **ACLARAR** la identificación de una de las partes en el presente Contrato Interadministrativo.

10). Que la presente aclaración no modifica ni afecta ninguna otra cláusula del convenio ni tampoco implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico.

11). Que, por las razones expuestas previamente, es necesario suscribir entre las partes el presente **ACLARATORIO No. 1 al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** de acuerdo con las disposiciones contenidas en la parte motiva del presente acto.

12). Que el presente aclaratorio se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, y en especial por las siguientes:

ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CI-0813-2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIO SECO IDENTIDICADO CON NIT No. 860.023.999-1

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR la identificación del **HOSPITAL**, el cual, para todos los efectos legales y fiscales corresponde a la "***EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIO SECO".***

CLÁUSULA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO: La presente aclaración No. 1 del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CI-0813-2026** requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

CLÁUSULA TERCERA – VIGENCIAS: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CI-0813-2026**, no modificadas por el presente acuerdo. Para constancia se acepta el presente documento en la plataforma del SECOP II.

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II	**ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II**
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIO SECO**
SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA. **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**	**REPRESENTANTE LEGAL** **ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERO**

Proyectó: Juan Pablo Camberos Anzola/ Abogado / Contratista DAF
Revisó: Luis Ernesto Chaparro Vargas/ Abogado / Contratista DAF
Revisó: Sandra Milena Duarte Roa / Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero